
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Clase de proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil
Radicación:	760013103006-201600341-00
Auto Interlocutorio	0065
Asunto:	Terminación de proceso por Desistimiento Tácito
Fecha	Febrero 5 de 2021

I- OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede el Despacho a decretar el desistimiento tácito de la demanda, con fundamento en los siguientes:

II- ANTECEDENTES

1. Hechos

1.1. Se formuló demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** adelantado por la Señora **LINA CONSTANZA MONSALVE PEREA** en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ Y ENRIQUE GUTIERREZ**.

1.2. Por auto # 0186 de fecha 7 de Febrero de 2017, el Juzgado libra auto admisorio de la demanda.

1.3. Mediante auto # 721 de Octubre 9 de 2020 se requirió a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días a la notificación del citado auto, se sirviera notificar de forma efectiva al demandado **CARLOS ARTURO GONZALEZ**, sin que hasta la fecha se advierta ninguna gestión pertinente.

III- CONSIDERACIONES

1. El artículo 317 del Código General del Proceso establece: *“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

2. En el presente asunto se observa que desde el 13 de Octubre de 2020, fecha en la que se notificó por estados el auto por el que se le requiere a la parte actora para que proceda a notificar al demandado Carlos Arturo González, hasta la fecha del presente auto, han transcurrido más de treinta (30) días sin que la parte actora diera cumplimiento a lo solicitado en dicha providencia.

Por lo expuesto, se decretará el desistimiento tácito de la demanda verbal.

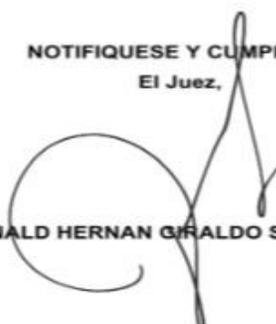
IV- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

V- RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** adelantado por la Señora **LINA CONSTANZA MONSALVE PEREA** en contra de **CARLOS ARTURO GONZALEZ Y ENRIQUE GUTIERREZ**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a condenar en costas toda vez que no se observa que se hayan causado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORALIDAD
SECRETARIA
SANTIAGO DE CALI
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR
SIENDO LAS 8:00 A.M. :
EN ESTADO No. : _____
EN LA FECHA DE HOY : _____
EL SECRETARIO(A) : Gloria Stella Zúñiga Jiménez

CORREO NOTIFICACIÓN: PARTE DTE: ACTORA:EDWINABOGADO125@HOTMAIL.COM
PARTE DDA -CURADOR:INFO@ABOGADOLUISGARCIA.COM